

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Expediente N° 00, y otros del proceso para la Determinación Tributaria y Aplicación de Sanciones N° 00 instruido a la firma contribuyente **NN** con **RUC 00**, (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00 notificada el 24/08/2022, la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (DGFT), dispuso la verificación del IVA de los periodos fiscales 10, 11/2019 y 10/2020 e IRACIS General del ejercicio fiscal 2019/ IRE General 2020.

Para tal efecto le requirió a **NN** que presente sus libros de Compras del IVA, Mayor y Diario, original de las facturas de compras, documentación e información que no fue presentada por **NN**.

La verificación cuenta como antecedente al informe DGFT/DPO N° 00/2022 en el cual se expone que **NN** registró a su nombre facturas emitidas a nombre de terceros.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 14/11/2022, los auditores de la SET constataron que **NN**, incluyó y respaldó sus registros y declaraciones juradas con documentos que respaldan operaciones inexistentes, cuyo formato preimpreso son réplicas de Facturas emitidas a otras personas y cuyos contenidos describen operaciones inexistentes con montos distintos y superiores a los consignados en las Facturas originales o reales, es decir con Facturas de contenido falso, irregularidades que no dan al mismo el derecho al crédito fiscal y a las deducciones. Todo ello en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 125/1991, texto actualizado (en adelante La Ley) y las normas reglamentarias del IRE, IRACIS e IVA, Arts. 22, 85 y 86 de la Ley, Art. 108 del Decreto N° 6359/2005 y, Arts. 17 y 68 del Anexo del Decreto N° 1030/2013; Arts. 14, 22 y 92 de la Ley N° 6380/2019, Arts. 26 del Decreto N° 3107/2019 y Arts. 71 del Anexo del Decreto N° 3182/2019.

Considerando que **NN** no presentó los comprobantes y libros contables solicitados, la SET consideró que utilizó créditos, costos y gastos sin respaldo documental consignados en la DD.JJ. del IRACIS/IRE General e IVA General lo que implicó el no ingreso al Fisco de los impuestos correspondientes y la presentación de DD.JJ. con datos falsos y el suministro de información inexacta sobre sus operaciones comerciales, comprobándose así la intención de defraudar al Fisco, en los términos del Art. 173 Núms. 1, 3 y 5 de la ley, igualmente la presunción establecida por el Art. 174 de la Ley Núm. 12 por la irregularidad en la declaración de sus créditos, costos y gastos, concordantes con el art. 172 de la referida normativa.

En consecuencia, recomendaron la aplicación de una multa por Defraudación de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo. Asimismo, debido a que el contribuyente no presentó las documentaciones que le fueron requeridas, recomendaron la aplicación de la multa por Contravención dispuesta en el Art. 176 de la Ley, según el siguiente detalle:

IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO A INGRESAR
511 - AJUSTE IRACIS General	2019	29.962.909
800 - AJUSTE IRE General	2020	15.940.909
521 - AJUSTE IVA General	10/2019	12.999.273
521 - AJUSTE IVA General	11/2019	16.963.636
521 - AJUSTE IVA General	10/2020	15.940.909
551 - AJUSTE Contravención	14/11/2022	300.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N° 00 notificada el 04/01/2023, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, conforme a lo establecido en los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

NN no presentó su descargo, posteriormente se abrió el periodo probatorio Providencia 00 y se solicitaron los alegatos por Providencia N° 00, por último culminadas las etapas procesales respectivas, por Providencia N° 00 del 23/03/2023, el **DSR1** llamó a Autos para Resolver.

Los antecedentes de igual forma fueron analizados, según se expone a continuación:

Conforme a las constancias de autos y considerando que la firma sumariada no ha presentado pruebas que desestimen las determinaciones realizadas en la fiscalización, resulta evidente que **NN** utilizó en las DD.JJ. del IVA General, IRACIS General e IRE General créditos, costos y gastos en documentos de contenido falso lo que implicó el no ingreso al Fisco del impuesto correspondiente obteniendo un beneficio indebido al lograr reducir la base imponible y hacer valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados.

Por esta razón, se comprueba que el actuar de **NN** fue con intención y en el caso particular ha quedado plenamente demostrado que no ingresó al Fisco los impuestos correspondientes, presentó su declaración jurada con datos falsos y suministro de informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales, en los términos del Art. 173 Núms. 1, 3 y 5 de la ley; se confirmó que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, Numeral 12 del Art. 174 de la misma ley.

Por tanto, conforme a las evidencias obtenidas, quedó plenamente confirmado que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de **NN** de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, por lo que corresponde aplicar la multa por Defraudación.

A fin de establecer la graduación de la sanción el DSR1 señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, destacó que para la aplicación de la sanción, es preciso considerar la finalidad de la misma, que además de la reparación del daño, debe ser lo suficientemente disuasiva para inducir a la firma al cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello signifique un sustancial menoscabo a su patrimonio.

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad, que faculta a la **SET** a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y del contribuyente en particular y recomendó aplicar la multa del 250% prevista en el Art. 175 de la Ley, sobre los tributos no ingresados oportunamente, ya que el sumariado utilizó créditos, costos y gastos respaldados con facturas

de contenido falso, por último, debido a que el contribuyente no presentó las documentaciones que le fueron requeridas, recomendaron la aplicación de la multa por Contravención dispuesta en el Art. 176 de la Ley.

Por su parte el Art. 182 de la Ley Tributaria establece que los representantes legales serán responsables subsidiariamente en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto a los tributos que correspondan a su representada y que ésta se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. En este caso en particular, quedó comprobado que **NN** no ingresó a la **SET** los montos correspondientes a los impuestos señalados, defraudando al Fisco, y que **XX** con **RUC N° 00**, no actuó diligentemente en su calidad de responsable de la firma ante la Administración Tributaria, debiendo haber desarrollado acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias de su representada, y no lo hizo.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en la citada norma, corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de **XX con RUC N° 00** por las obligaciones que su representada no cumplió ante el Fisco, al no haber abonado los impuestos debidos.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo y determinar el ajuste fiscal en concepto de impuesto y multa.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
511 - AJUSTE IRACIS	2019	29.962.909	74.907.273	104.870.182
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	15.940.909	39.852.273	55.793.182
521 - AJUSTE IVA	10/2019	12.999.273	32.498.183	45.497.456
521 - AJUSTE IVA	11/2019	16.963.636	42.409.090	59.372.726
521 - AJUSTE IVA	10/2020	15.940.909	39.852.273	55.793.182
551 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE POR CONTRAVENCIÓN	14/11/2022	0	300.000	300.000
Totales		91.807.636	229.819.092	321.626.728

** Sobre el tributo deberá adicionarse la Mora y los intereses que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley.*

Art. 2°: **CALIFICAR** la conducta de la firma contribuyente **NN** con **RUC 00**, como Defraudación, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991; y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 250% sobre el tributo defraudado, más multa por Contravención conforme a las razones expuestas en el Considerando de la Resolución.

Art. 3°: ESTABLECER la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal **XX** con **RUC N° 00**, conforme a los alcances señalados en el Artículo 182 de la Ley N° 125/1991.

Art. 4°: NOTIFICAR a la firma conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, a su Representante Legal para su conocimiento.

Art. 5°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN